

El Plan Especial de infraestructuras puede iniciarse por el propio Municipio alegante.

Ayuntamiento de Calahorra

Se insiste por la Corporación en que el PEPMAN infringe los principios de autonomía y jerarquía normativa considerando que su aplicación será subsidiaria en aquellos Municipios que cuenten con planeamiento general.

Contestación: El PEPMAN, a juicio de la Comisión, queda jurídicamente justificado, entendiéndose además que tiene un carácter complementario del planeamiento general en lo que se refiere a su función de protección.

Ayuntamiento de Nalda

Solicita que en el suelo catalogado H-T se permita la construcción de pabellones y casetas agrícolas.

Contestación: El PEPMAN, quedando justificada su ascripción a la explotación agrícola, permite ambos tipos de edificación en SPE y HT.

Con anterioridad a proceder a la votación de las alegaciones y de su dictamen, por la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja se ponen de manifiesto ciertas matizaciones que se consideran de obligada introducción en el Texto del Proyecto sometido a aprobación provisional.

Así, debe sustituirse el concepto de "consulta previa" por el de "información", siendo aconsejable que la misma se evacue por la Dirección Regional.

Sería igualmente aconsejable que se establecieran plazos, con la duración que se estimara más prudente, para la emisión de informes por los organismos sectoriales.

En la regulación de las "Vías pecuarias" la remisión a la Consejería de Agricultura debe suprimirse por cuanto que la titularidad de la mateira corresponde a la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Por último, se entiende necesario plasmar el uso "Bodeguilla" como un uso no agrícola, debiendo procederse a la definición de qué es lo que debe entenderse como tal.

Analizadas estas matizaciones y aprobadas por unanimidad, con anterioridad a proceder a la votación, el representante del Ayuntamiento de Logroño somete a la consideración de la Comisión la conveniencia de que las alegaciones formuladas por dicho Ayuntamiento, se voten separadamente de todas las demás.

El Presidente de la Comisión y varios de sus miembros, expresan que no parece justificado establecer diferenciaciones en un tema que no las presenta y, sin que fuera preciso someter el tema a deliberación y decisión, se pasa a votar la totalidad de las alegaciones.

Dicha votación arroja el siguiente saldo:

- 7 votos favorables al Dictamen
- y 2 abstenciones.

El representante del Ayuntamiento de Logroño motiva su voto en el hecho de que en la contestación de las alegaciones no se recogen las interpuestas por el Ayuntamiento de Logroño, cuando es uno de los pocos, sino el único, que tiene el suficiente potencial personal y técnico para gestionar el urbanismo de la ciudad.

A continuación la Comisión pasa a estudiar el contenido de las modificaciones propuestas por la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, cuyo texto íntegro se incorpora al presente Acuerdo como Anexo.

Al mismo texto habría que añadir tres modificaciones formuladas "in voce" por el Presidente de la Comisión y consistentes en:

— En las Normas Urbanísticas Regionales y en la página 13 de la propuesta en lugar del 8% de desnivel debe decir el 11%.

— En la página 5, en el artículo 53.B debe poner "porches" en lugar de "parcelas".

— En el apartado relativo a la conveniencia y oportunidad del Plan Especial deben modificarse las alusiones a los órganos políticos que se recogen por resultar ya anacrónicas.

Tras la deliberación oportuna se procede a votar las modificaciones con el siguiente resultado:

- 7 votos a favor.
- 1 voto en contra.
- 1 abstención.

Motivan su voto D. Fidel Ruiz Río que se manifiesta en contra de la asimilación, a efecto de la regulación de las categorías de protección del primer almacenaje y primera transformación y D. Isidro Jesús Caro Rodríguez, representante del Ayuntamiento de Logroño que entiende que las modificaciones rompen la filosofía del Plan al permitir la construcción en suelo no urbanizable.

Analizadas las alegaciones y modificaciones se procede a votar la aprobación provisional del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y las Normas Urbanísticas Regionales con el siguiente resultado:

- 7 votos a favor.
- 1 en contra.
- 1 abstención.

Queda motivado el voto del representante del Ayuntamiento de Logroño por las razones ya manifestadas de considerar que se ha alterado la filosofía de protección del Plan y no han quedado suficientemente recogidos los intereses del Ayuntamiento de Logroño. Asimismo manifiesta que considera dudosa la voluntad política de llevarlo a efecto, no habiéndose dotado de medios a la Dirección Regional. Estima asimismo que se dejan muchos temas a la voluntad discrecional de la Comisión de Urbanismo de La Rioja y considera que si con la prohibición absoluta de construcciones en suelo no urbanizable se ha seguido y aún aumentado la construcción en el mismo, ¿qué ocurrirá cuando se abra la puerta, suprimiendo ciertas medidas cautelares antes contempladas en el Texto?

Por todo lo cual la Comisión por mayoría Acuerda

— Aprobar provisionalmente el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y las Normas Urbanísticas Regionales.

— Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

— Elevar a la aprobación definitiva del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente el Texto Refundido que recoja las modificaciones aprobadas.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

El Expediente Administrativo obra en la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en c/ Once de Junio, 11-1º de Logroño.

Logroño, 13 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión. Manuel Izco Garraleta.

(continuará)

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Notificación

III.B.233

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la Legislación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación, bancos o Cajas de Ahorros, estafetas de Correos o por Giro Postal Tributario.

Periodo voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio: Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Reclamaciones:

Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante la Oficina Liquidadora del impuesto en el plazo reglamentario.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso, se le haya notificado la resolución del Recurso de Reposición, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Concepto: Transmisiones Intervivos Actos Jurídicos Documentados.

Nombre-razón social: Pangua Mendoza, Roberto

Domicilio-localidad: Remedios, 31, Logroño

Ejercicio: 1987

A ingresar-a devolver: 29.980

Año contraído-nº referencia: 1988-1490

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente notificación reglamentaria.

Madrid, 30 de mayo de 1988.— El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Alicia Martínez Pérez.